

ACUERDO MODIFICATORIO NÚMERO 2 AL ACUERDO DE CONCERTACIÓN CON NÚMERO DE REGISTRO ACU-290-14, SUSCRITO CON FECHA QUINCE DE OCTUBRE DE MIL CATORCE, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE ENERGÍA, RECURSOS NATURALES Y PROTECCIÓN AMBIENTAL, REPRESENTADA POR SU TITULAR LA DRA. CLAUDIA ELENA ZENTENO RUIZ, EN ADELANTE "LA SERNAPAM" Y POR LA OTRA LA ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS PROPIETARIOS Y EJIDATARIOS CAÑEROS DEL INGENIO HERMENEGILDO GALEANA, A.C. REPRESENTADA POR SU PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO EL ING. LUIS JAVIER GUTIÉRREZ SÁNCHEZ, EN LO SUCESIVO "LA ASOCIACIÓN" Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA "LAS PARTES"; MISMO QUE SUSCRIBEN EN EL SENO DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE TABASCO (COPLADET), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL M.A.P. WILVER MÉNDEZ MAGAÑA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO TÉCNICO; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. Que con fecha 15 de octubre de 2014, "LAS PARTES, suscribieron en el seno del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco (COPLADET), el Acuerdo de Concertación que se identifica con el número de registro ACU-290-14, mediante el cual "LA SERNAPAM" a portó a "LA ASOCIACIÓN", la cantidad de 30,000 (Treinta Mil) litros de diesel, mismos que serán utilizados en acciones para el cultivo de Zafra.

Así mismo con fecha 18 de noviembre de 2014, "LAS PARTES" suscribieron en el seno del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco (COPLADET), el acuerdo modificatorio que se identifica con el número de registro ACU-369-14, mediante el cual se modificó las cláusulas Segunda y Cuarta, quedando de la forma siguiente:

SEGUNDA: "LA SERNAPAM", aportará a "LA ASOCIACIÓN" el combustible antes mencionado en 2 ministraciones quedando de la siguiente manera:

MINISTRACIONES	MONTO	FECHAS
Primera	15,000 litros de Diesel	A más tardar el día 25 de noviembre de 2014.
Segunda	15,000 litros de Diesel	Previa comprobación de la primera ministración.

"LA ASOCIACIÓN", deberá comprobar las ministraciones de acuerdo a la documentación que se menciona en la cláusula TERCERA del presente instrumento jurídico.

CUARTA: "LA ASOCIACIÓN" se compromete a comprobar el uso y aplicación total del combustible establecido en la cláusula Primera del presente acuerdo, a más tardar el 19 de diciembre de 2014, en caso contrario "LA SERNAPAM" procederá a la terminación y/o cancelación del

presente acuerdo; obligándose "LA ASOCIACIÓN", a reintegrar el equivalente al monto del combustible aportado.

2. Que con fecha 11 de diciembre de 2014, el Coordinador Ejecutivo de la Dirección General de Petróleos Mexicanos, mediante acuerdo DG/CE/092/2014, autorizó la modificación del destino de los recursos autorizados mediante acuerdo DCA/4341/2013, suscribiéndose al efecto el convenio modificatorio de fecha 19 de diciembre de 2014, suscrito por una parte el Gerente de Responsabilidad y Desarrollo Social de Pemex y la Titular de la Secretaría de Energía, Recursos Naturales y Protección Ambiental del Gobierno del Estado de Tabasco, mismo que establece los términos y condiciones en los que se aplicaran dichos recursos.
3. En la Cláusula DUODÉCIMA del Acuerdo mencionado en el punto 1 se estableció que dicho Instrumento Jurídico, podrá ser modificado y/o adicionado por voluntad de "LAS PARTES" y por escrito, Dichas modificaciones o adiciones obligaran a los signatarios a partir de la fecha de su firma o la fecha que se establezca en dichos instrumentos y formarán parte integrante del Acuerdo.

DECLARACIONES

I.- DE "LAS PARTES" QUE:

- I.1 El L.A.E. JESÚS SELVÁN GARCÍA, acredita su personalidad jurídica como Director General de Administración de "LA SERNAPAM", en virtud del nombramiento otorgado por el Lic. Arturo Núñez Jiménez, Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, con fecha 15 de noviembre de 2014, con facultades para suscribir el presente contrato de acuerdo al artículo 14 fracción XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, Recursos Naturales y Protección Ambiental del Estado de Tabasco, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 385, Suplemento 7363 B, Época 6ª, de fecha 30 de marzo de 2013.
- I.2 Se reconocen recíprocamente la personalidad con que comparecieron a celebrar el Acuerdo de concertación con número de registro ACU-290-14 de fecha 15 de octubre de 2014, nombramientos que a la fecha no le han sido revocados ni limitados en forma alguna, así como las obligaciones que se establecen en el mismo, para todos los efectos legales a que haya lugar.
- I.3 Acuerdan modificar de nueva cuenta el cuadro de las ministraciones establecido en la cláusula segunda y la fecha de comprobación establecida en la cláusula cuarta; así como la cláusula Novena del Acuerdo de concertación con número de registro ACU-290-14 de fecha 15 de octubre de 2014, que a la letra dicen:

SEGUNDA: "LA SERNAPAM", aportará a "LA ASOCIACIÓN" el combustible antes mencionado en 2 ministraciones quedando de la siguiente manera:

MINISTRACIONES	MONTO	FECHAS
Primera	21,000 litros de Diesel	A más tardar dentro de los 25 días hábiles a la firma del presente Acuerdo.
Segunda	9,000 litros de Diesel	Previa comprobación de la primera ministración.

"LA ASOCIACIÓN", deberá comprobar las ministraciones de acuerdo a la documentación que se menciona en la cláusula TERCERA del presente instrumento jurídico.

CUARTA: "LA ASOCIACIÓN" se compromete a comprobar el uso y aplicación total del combustible establecido en la cláusula Primera del presente acuerdo, a más tardar el 15 de diciembre de 2014, en caso contrario "LA SERNAPAM" procederá a la terminación y/o cancelación del presente acuerdo; obligándose "LA ASOCIACIÓN", a reintegrar el equivalente al monto del combustible aportado, en un plazo no mayor a cuatro días naturales.

NOVENA: El presente acuerdo de concertación surtirá sus efectos desde la fecha de su firma con vigencia hasta el 19 de diciembre 2014, sin embargo, podrán darlo por terminado en forma anticipada sin responsabilidad jurídica alguna, a solicitud por escrito de cualesquiera de "LAS PARTES", con cinco días hábiles de anticipación por los siguientes motivos:

- Por acuerdo de "LAS PARTES";
- Por solicitud expresa por escrito de cualesquiera de "LAS PARTES", con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de terminación;
- Por no comprobar el uso y aplicación del combustible aportado en el plazo establecido;
- Cuando concurren razones que afecten los intereses de alguna de "LAS PARTES";
- Por cancelación en la aplicación del programa; y
- Por recortes o reducciones que pudiese sufrir el presupuesto de "LA SERNAPAM".

Por lo antes expuesto, "LAS PARTES" han decidido celebrar el presente instrumento jurídico; sujetándolo al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: El presente Acuerdo Modificatorio tiene por objeto modificar las cláusulas Segunda, Cuarta y Novena del Acuerdo de Concertación ACU-290-14, suscrito con fecha 15 de octubre de 2014, para quedar como sigue:

SEGUNDA: "LA SERNAPAM", aportará a "LA ASOCIACIÓN" el combustible antes mencionado en 2 ministraciones quedando de la siguiente manera:

MINISTRACIONES	MONTO	FECHAS
Primera	15,000 litros de Diesel	A más tardar el día 25 de noviembre de 2014.
Segunda	15,000 litros de Diesel	A más tardar en el mes de marzo de 2015.

"LA ASOCIACIÓN", deberá comprobar las ministraciones de acuerdo a la documentación que se menciona en la cláusula TERCERA del presente instrumento jurídico.

CUARTA: "LA ASOCIACIÓN" se compromete a comprobar el uso y aplicación total del combustible establecido en la cláusula Primera del presente acuerdo, a más tardar el 31 de Agosto de 2015, en caso contrario "LA SERNAPAM" procederá a la terminación y/o cancelación del presente acuerdo; obligándose "LA ASOCIACIÓN", a reintegrar el equivalente al monto del combustible aportado, en un plazo no mayor a cuatro días naturales.

NOVENA: El presente acuerdo de concertación surtirá sus efectos desde la fecha de su firma con vigencia hasta el 14 de Septiembre 2015, sin embargo, podrán darlo por terminado en forma anticipada sin responsabilidad jurídica alguna, a solicitud por escrito de cualesquiera de "LAS PARTES", con cinco días hábiles de anticipación por los siguientes motivos:

- Por acuerdo de "LAS PARTES";
- Por solicitud expresa por escrito de cualesquiera de "LAS PARTES", con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de terminación;
- Por no comprobar el uso y aplicación del combustible aportado en el plazo establecido;
- Cuando concurren razones que afecten los intereses de alguna de "LAS PARTES";
- Por cancelación en la aplicación del programa; y
- Por recortes o reducciones que pudiese sufrir el presupuesto de "LA SERNAPAM".

SEGUNDA: "LAS PARTES", convienen expresamente que el presente Instrumento Jurídico, únicamente se suscribe para modificar las cláusulas Segunda, Cuarta y Novena del Acuerdo de concertación con número de registro ACU-290-14, suscrito con fecha 15 de octubre de 2014, por lo que las demás partes del acuerdo multicitado



COPLADET
Comité de Planeación
para el Desarrollo del
Estado de Tabasco



conservan su texto, vigencia, alcance y efectos legales correspondientes, mismas que se ratifican en todas y cada una de sus partes.

TERCERA: "LAS PARTES", manifiestan que en el presente instrumento legal no existe dolo, error, mala fe, violencia ni cualquier otro vicio de la voluntad que pudiera invalidarlo, sino por el contrario es la simple manifestación de voluntades.

CUARTA: El presente Acuerdo Modificatorio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma, quedando integrado al Acuerdo de Coordinación ACU-290-14, suscrito por "LAS PARTES" con fecha 15 de octubre de 2014.

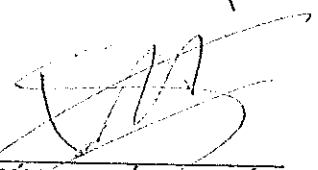
Leído el presente Acuerdo Modificatorio y enteradas "LAS PARTES" de su contenido, alcance y fuerza legal, lo suscriben en original por triplicado, en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, el 19 de Diciembre de 2014.

POR "LA SERNAPAM"


DRA. CLAUDIA ELENA-ZENTENO RUÍZ
SECRETARIA

POR " LA ASOCIACIÓN"


ING. LUIS JAVIER GUTIÉRREZ SÁNCHEZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO


L.A.E. JESÚS SELVÁN GARCÍA
DIRECTOR GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN

POR "EL CORLADET"


M.A.P. WILVER MÉNDEZ MAGAÑA
SECRETARIO TÉCNICO